



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00121-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ contra el señor NICANOR SUAREZ MANJARRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de las partes quienes a través de sus apoderados judiciales solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación por cuenta del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2589

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2019-00121**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado al proceso por los apoderados judiciales de los señores VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ y NICANOS SUARES MANJARRES, en calidad de demandante y demandado respectivamente, solicitan la terminación del proceso por cuanto el demandado realizo un pago total de la obligación por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), conforme se estipulo en el numeral 3 del, literal A del contrato de transacción presentado al despacho el 1 de junio del presente año.

En efecto, con fecha 9 de junio del año que corre las partes presentaron documento de transacción, en virtud de lo cual solicitaron la suspensión del proceso, acto que fue avalado mediante auto interlocutorio 1211 del 15 de junio del presente año ordenando suspender el proceso hasta el día 5 de diciembre del año que corre.

El artículo 312 del CGP., dispone frente a la terminación anormal del proceso:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00121-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ contra el señor NICANOR SUAREZ MANJARRES.

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versó sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el caso que nos ocupa la demanda se encuentra en etapa de liquidación del crédito, adicional a ello, en el escrito presentado se observa que tanto la parte actora como el demandado han suscrito un acuerdo, solicitando en éste la terminación del presente asunto. De acuerdo con lo requerido por las partes y al encontrarse ajustado a derecho, el Despacho lo acogerá en la parte resolutive de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00121-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ contra el señor NICANOR SUAREZ MANJARRES.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Acoger el acuerdo solicitado por las partes y dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos promovido por VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ contra el señor NICANOR SUAREZ MANJARRES por transacción extraprocesal.

TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas en virtud del acuerdo

CUARTO: Con relación a la medida cautelar, la misma ya fue levantada mediante auto 1211 del 15 de junio del presente año

QUINTO- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SEXTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00121-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ contra el señor NICANOR SUAREZ MANJARRES.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c728d5439e6a67e9e4e791e2b95894bce415aad16052dafa5daf4be8489f4471

Documento generado en 06/12/2022 07:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>